

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

205

MADRID NÚMERO 39

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Leonor González Mosqueira, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 133 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Cruz Olmos Aragón, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, y “Dipesmar, Sociedad Limitada”, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 412 de 2011

En Madrid, a 8 de noviembre de 2011.—Vistos por su señoría ilustrísima doña María Luz Rico Recondo, magistrada-juez titular del Juzgado de lo social número 39 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción en materia de reconocimiento de invalidez permanente total derivada de accidente de trabajo, entre las siguientes partes: como demandante, doña María Cruz Olmos Aragón, asistida de la letrada doña María Belén Bravo Sancha, y como demandados, “Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, representada por la letrada doña María Esperanza Gonzalvo Cirac; Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, representados por la letrada de la Seguridad Social, y la empresa “Dipesmar, Sociedad Limitada”.

Fallo

Desestimando la demanda interpuesta por doña María Cruz Olmos Aragón, frente a “Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa “Dipesmar, Sociedad Limitada”, en reclamación de incapacidad permanente derivada de accidente de trabajo, en el grado total, con libre absolución a los demandados de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en los plazos y forma prevenidos en los artículos 192 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Dipesmar, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.168/11)